

## **OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.**

### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo proponente del proyecto normativo la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, el mismo pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando el contenido de éstas en materia de igualdad de género.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por el Secretario General de Economía sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

### **2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

El informe de evaluación del impacto de género evacuado por el Secretario General de Economía indica que “[...] la norma afecta tanto a personas físicas como a órganos colegiados, pues en los Estatutos se regulan, entre otras materias, los órganos que integran la Agencia entre los que se encuentran no sólo órganos unipersonales como la Dirección, la Secretaría General o los Departamentos, sino también el órgano colegiado de resolución y dictamen, esto es, el Consejo de la Competencia de Andalucía, respecto al cual la norma proyectada dispone explícitamente que, en su composición, deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres”. Más adelante, el informe señala que [...] el proyecto no tiene incidencia en el



acceso y/o control de los recursos, ni influye en la modificación de los roles de género, por lo que no tiene impacto en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Señalar, igualmente, que durante la elaboración del proyecto normativo se ha tenido en cuenta tanto la perspectiva como la promoción de la igualdad de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre”.

El único aspecto no pacífico del proyecto normativo analizado podría haber sido la composición equilibrada de los órganos colegiados; sin embargo, en el texto se recoge claramente, por ejemplo en el artículo 13.2 de los Estatutos, “[...] que deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres” del Consejo de la Competencia. Asimismo, en el propio Preámbulo se hace explícito que en el articulado se ha tenido en cuenta el principio de transversalidad en materia de igualdad de género, consagrado en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por fin, analizado el proyecto normativo por la UIG, se llega a la misma conclusión que en la MAIN. Habría, no obstante, que destacar asimismo el carácter netamente instrumental del Proyecto de Decreto aquí analizado, por lo que, también a juicio de esta Unidad de Igualdad de Género, el mismo **no es pertinente** en materia de igualdad de género.

Para finalizar, aunque el proyecto no sea pertinente en materia de género, es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre la utilización de un lenguaje no sexista, por lo que se procede a la revisión del lenguaje utilizado.

### 3. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12007, de 26 de noviembre, y con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Con fundamento en lo anterior, hay que señalar que el lenguaje utilizado en la redacción del Proyecto de Decreto es inclusivo y no sexista, al no anteponer a ninguno de los sexos sobre el otro ni opacar a la mujer.

No obstante, se hacen sendas recomendaciones de modificación del texto, ambas en la página 10 del mismo:



- Artículo 14.3 a): donde se dice “[...] la persona titular de la Dirección y los miembros del Consejo [...]”, se recomienda redactar: “[...] la persona titular de la Dirección y las personas miembro del Consejo [...]”.
- Artículo 14.3 e): donde se escribe “[...] previo informe favorable de los miembros del Consejo [...]”, se aconseja substituirlo por esta redacción: “[...] previo informe favorable de las personas miembro del Consejo [...]”.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al Proyecto de Decreto objeto del mismo.

**NOTA:** Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO,

Fdo: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº ,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Fdo.: María Rodríguez Barcia.